

---

# Asociaciones de fieles y vida consagrada: distintas relaciones y sus perspectivas canónicas

## *Associations of the Christian Faithful and Consecrated Life. Different Relationships and their Canonical Perspectives*

---

**María ARETIO**

Doctora en Derecho canónico  
Asociación Misionera *Servidores del Evangelio de la Misericordia de Dios*  
mariaconjesus@hotmail.com

**Resumen:** En el marco de la Iglesia-comunión, la autora afronta algunos problemas canónicos que aparecen en las distintas relaciones entre asociaciones de fieles y vida consagrada: distingue, en primer lugar, las terceras órdenes de otras asociaciones de fieles vinculadas a una familia religiosa, ilustrando las diferencias en algunos estatutos; estudia después la cuestión de los miembros laicos casados en las nuevas formas de vida consagrada, comparando este aspecto en distintos institutos con aprobación pontificia. A propósito de los religiosos vinculados a movimientos eclesiales, la autora sintetiza algunos criterios del magisterio y de la reflexión teológica. Asimismo, trata el caso de los miembros célibes en las asociaciones de fieles, delimitando el concepto canónico de consagración. Al considerar la aprobación pontificia de nuevas formas de vida consagrada y de nuevas comunidades eclesiales, la autora reconoce que los distintos carismas tienen el deber de buscar la forma jurídica más adecuada a su ser y desarrollo.

**Palabras clave:** Asociaciones de fieles, Vida consagrada, Movimientos.

**Abstract:** A number of canonical issues regarding the relationships between associations of the faithful and consecrated life are addressed within the context of the Church as communion. First, Third Orders are distinguished from other associations of the Christian faithful linked to religious congregations; some differences are illustrated by reference to a number of statutes. Next, the question of married members in the new forms of consecrated life is explored, offering a comparative account in relation to institutes with pontifical approval. With regard to religious who join ecclesial movements, a series of criteria drawn from the teaching of the Magisterium and other theological sources is presented. Then, the issue of celibate members in some associations of the faithful is addressed, through a definition of the canonical concept of consecration. In light of the pontifical approval for new forms of consecrated life and ecclesial movements, the author argues that it is the duty of each charism to find the juridical form most adequate to its nature and development.

**Keywords:** Associations of the Faithful, Consecrated Life, Movements.

En la Iglesia se ha dado y se sigue dando una riquísima variedad de carismas, de formas de vida, de configuraciones canónicas para reconocer las nuevas realidades que van surgiendo en su seno. Por ello, quisiera comenzar mi exposición con la cita de un texto de la Carta *Communiois Notio*, que puede servir de introducción y de hilo conductor del conjunto de mis reflexiones. Es el número 15, que abre el título IV, sobre *Unidad y diversidad en la comunión eclesial*: «La universalidad de la Iglesia, de una parte, comporta la más sólida unidad y, de otra, una pluralidad y una diversificación, que no obstaculizan la unidad, sino que le confieren en cambio el carácter de *comunión*» (JUAN PABLO II, *Discurso en la Audiencia general*, 27.IX.1989, n. 2). Esta pluralidad se refiere sea a la diversidad de ministerios, carismas, formas de vida y de apostolado dentro de cada Iglesia particular, sea a la diversidad de tradiciones litúrgicas y culturales entre las distintas Iglesias particulares»<sup>1</sup>.

Dentro de esta perspectiva voy a dividir este estudio en tres apartados. En el primero, situaré el tema de las asociaciones de fieles y vida consagrada en el marco teológico-canónico de la Iglesia-comunión. Seguidamente, estudiaré las distintas relaciones que se dan entre asociaciones de fieles y vida consagrada en el ámbito canónico; me referiré, concretamente, a las órdenes terceras y a otras asociaciones vinculadas a institutos de vida consagrada, a la posición de los religiosos en los movimientos eclesiales, de los miembros casados en las nuevas formas de vida consagrada y de los miembros célibes en los movimientos eclesiales y nuevas comunidades. Finalmente, abordaré las perspectivas canónicas referentes a la aprobación de nuevas formas de vida consagrada y de nuevas comunidades.

## 1. MARCO TEOLÓGICO-CANÓNICO

### 1.1. *Unidad y diversidad en la comunión eclesial: el principio de igualdad y el principio de diversidad funcional*

El punto de partida de este análisis se encuentra en las bases teológico-jurídicas que definen la condición del fiel cristiano en la Iglesia. Por el Bautis-

<sup>1</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta *Communiois notio*. Sobre algunos aspectos de la Iglesia considerada como Comunión, 28.V.1992, en *AAS*, 85 (1993), pp. 838-850.

mo, según los cann. 96<sup>2</sup> y 204<sup>3</sup>, el hombre se incorpora a Cristo y a su Iglesia; ello implica la asunción de una serie de derechos y deberes, es decir, de unas exigencias jurídicas, que cada uno debe ejercitar diversamente, teniendo en cuenta que su condición fundamental es la de fiel, expresión de una realidad ontológica-sacramental fruto del Bautismo.

Es fundamental comprender el sentido auténtico del principio de igualdad<sup>4</sup> y sus consecuencias: «La igualdad, que implica que en el plano fundamental de los miembros del Pueblo de Dios no hay desigualdades en cuanto a ser más o menos hijos de Dios, o más o menos *christifideles*, supone asimismo que en orden de la *personalidad* no hay diferencias, y por tanto que todos los fieles tienen la misma personalidad radical ante el derecho. Es ésta la igualdad fundamental ante la ley»<sup>5</sup>.

Pero no sólo el principio de igualdad es configurador de la eclesiología conciliar; es preciso integrar con él el principio de variedad o de diversidad funcional. Según este principio enunciado jurídicamente en el can. 207<sup>6</sup>, «la vocación bautismal (santidad y apostolado) puede seguirse según distintos caminos. Es el fruto de la acción del Espíritu Santo sobre todos los fieles, manifestada a través de un conjunto de carismas, dones y gracias, en orden a la utilidad de cada fiel y a la edificación común de la Iglesia»<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> «Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye en persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno, en cuanto estén en la comunión eclesiástica y no lo impida una sanción legítimamente impuesta».

<sup>3</sup> § 1: «Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el Pueblo de Dios, y hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo».

<sup>4</sup> Can. 208: «Por su regeneración en Cristo, se da entre todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción, en virtud de la cual todos, según su propia condición y oficio, cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo».

<sup>5</sup> Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos*, Pamplona, 1991, pp. 66-67. Cfr. también P. LOMBARDÍA, «Los laicos en el Derecho de la Iglesia», en *Ius Canonicum*, 6 (1966), pp. 339-374.

<sup>6</sup> § 1. Por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos; los demás se denominan laicos.

§ 2. En estos dos grupos hay fieles que, por la profesión de los consejos evangélicos mediante votos u otros vínculos sagrados, reconocidos y sancionados por la Iglesia, se consagran a Dios según la manera peculiar que les es propia y contribuyen a la misión salvífica de la Iglesia; su estado, aunque no afecta a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, a la vida y santidad de la misma.

<sup>7</sup> J. HERVADA, «Persona, derecho y justicia», en «*Vetera et Nova*», *Cuestiones de Derecho Canónico y afines*, vol. I, Pamplona 1991, p. 721.

Se sitúa aquí el estado de vida consagrada, como perteneciente a la vida y a la santidad de la Iglesia; en él participan los fieles laicos o clérigos que se consagran a Dios mediante la profesión de votos u otros vínculos sagrados.

A propósito de las relaciones entre los distintos miembros de la Iglesia, el Papa Benedicto XVI, con ocasión de la apertura de la Asamblea Eclesial de la Diócesis de Roma<sup>8</sup>, subrayaba que «la Iglesia es una comunión, una comunión de personas que, por la acción del Espíritu Santo, forman el pueblo de Dios, que es al mismo tiempo el Cuerpo de Cristo» (...) Por eso los conceptos de *Pueblo de Dios* y *Cuerpo de Cristo* se completan: en Cristo llegamos a ser realmente el Pueblo de Dios. Y en consecuencia *Pueblo de Dios* significa *todos*: desde el Papa hasta el último niño bautizado».

Por ello, después de constatar que todavía falta mucho para que la doctrina del Concilio sobre el laicado sea asimilada y traducida a la vida en la conciencia de los católicos y en la vida pastoral, insistía en la necesidad de recorrer nuevos caminos: «En primer lugar, es preciso renovar el esfuerzo en favor de una formación más atenta y conforme a la visión de Iglesia de la que he hablado, tanto por parte de los sacerdotes como de los religiosos y laicos. Comprender cada vez mejor qué es esta Iglesia, este pueblo de Dios en el Cuerpo de Cristo. Al mismo tiempo, es necesario mejorar los planes pastorales para que, respetando las vocaciones y las funciones de los consagrados y de los laicos, se promueva gradualmente la corresponsabilidad de todos los miembros del pueblo de Dios. Esto exige un cambio de mentalidad, en particular por lo que respecta a los laicos, pasando de considerarlos *colaboradores* del clero a reconocerlos realmente como *corresponsables* del ser y actuar de la Iglesia, favoreciendo la consolidación de un laicado maduro y comprometido».

En la consideración de las relaciones entre asociaciones de fieles y vida consagrada, es fundamental esta toma de conciencia que progresivamente se va dando en la Iglesia<sup>9</sup>. En esta misma perspectiva lamentaba el Cardenal Rodé que las enseñanzas y reflexiones de Juan Pablo II y las últimas instrucciones del dicasterio sobre la vida consagrada no hayan tenido todavía suficiente eco ni asimilación en los Institutos de vida consagrada y en la Iglesia en general.

<sup>8</sup> BENEDICTO XVI, *Discurso a la Asamblea Eclesial de la Diócesis de Roma*, 26.V.2009, en [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2009/may/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20090526\\_convegno-diocesi-rm\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2009/may/documents/hf_ben-xvi_spe_20090526_convegno-diocesi-rm_sp.html).

<sup>9</sup> Cfr. M. T. FERNÁNDEZ CONDE, *La misión profética de los laicos del Concilio Vaticano II a nuestros días*, Roma 2001, especialmente pp. 277-286.

Partiendo de la Iglesia como comunión, en cuanto «clave de interpretación más importante», es claro que «la identidad de los miembros de la Iglesia ya no se define únicamente partiendo de ellos mismos, sino de las relaciones eclesiales y de los modos específicos de participar en la misión única de Cristo y de la Iglesia»<sup>10</sup>.

Juan Pablo II, en la Exh. Apostólica *Christifideles Laici*<sup>11</sup> n. 55, expresó claramente esta interrelación en el marco de la vocación universal a la santidad: «En la Iglesia-Comunión los estados de vida están de tal modo relacionados entre sí que están ordenados el uno al otro. Ciertamente es común –mejor dicho, único– su profundo significado: el de ser modalidad según la cual se vive la igual dignidad cristiana y la universal vocación a la santidad en la perfección del amor. Son modalidades a la vez *diversas y complementarias*, de modo que cada una de ellas tiene su original e inconfundible fisonomía, y al mismo tiempo cada una de ellas está en relación con las otras y a su servicio».

Por ello «las personas consagradas, que tienden constantemente a realizar el “plan de Dios sobre el hombre”, se sitúan en la línea del ideal cristiano común y no fuera o encima de él»<sup>12</sup>. Así también en la Instrucción *Caminar desde Cristo*<sup>13</sup>, de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida apostólica, en el n. 13, se parte de que las personas consagradas, conscientes de la vocación universal a la santidad de todo el pueblo de Dios, «están ahora más cercanas a los otros miembros del pueblo de Dios con los que comparten un camino común de seguimiento de Cristo, en una comunión más auténtica, en la emulación y en la reciprocidad, en la ayuda mutua de la comunión eclesial, sin superioridad o inferioridad. Al mismo tiempo, esta toma de conciencia es un llamamiento a comprender el valor del signo de la vida consagrada en relación con la santidad de todos los miembros de la Iglesia».

<sup>10</sup> F. RODÉ, *La vida consagrada en la escuela de la Eucaristía*, 25.VIII.2005, en [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsrlife/documents/rc\\_con\\_ccsrlife\\_doc\\_20050825\\_eucaristia-vita-consacrata\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsrlife/documents/rc_con_ccsrlife_doc_20050825_eucaristia-vita-consacrata_sp.html).

<sup>11</sup> *AAS*, 81 (1989), pp. 393-521.

<sup>12</sup> F. RODÉ, *La vida consagrada en la escuela de la Eucaristía*, 25.VIII.2005, en [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsrlife/documents/rc\\_con\\_ccsrlife\\_doc\\_20050825\\_eucaristia-vita-consacrata\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsrlife/documents/rc_con_ccsrlife_doc_20050825_eucaristia-vita-consacrata_sp.html).

<sup>13</sup> CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA (CIVCSVA), Instrucción *Caminar desde Cristo*, 19.V.2002, EV XXI, pp. 311-367.

### 1.2. *Los carismas, don para la Iglesia y la Iglesia como comunidad de carismas*

Se ha hablado en estos últimos años de una revolución copernicana<sup>14</sup> en la comprensión de los carismas en los institutos de vida consagrada, dado que muchos de ellos van considerando la posibilidad de que su carisma sea vivido también de forma laical<sup>15</sup>. A mi juicio, sería más correcto hablar de una comprensión cada vez más auténtica, es decir, más en consonancia con la Escritura y con el Magisterio de la Iglesia, de lo que son y significan los carismas en la Iglesia.

Creo que es oportuno retomar aquí un texto clave del Concilio Vaticano II a este respecto: «El Espíritu Santo no sólo santifica y dirige al pueblo de Dios mediante los sacramentos y los misterios y lo adorna con virtudes, sino que también distribuye gracias especiales entre los fieles de cualquier condición, distribuyendo a cada uno según quiere (1 Co 12,11) sus dones, con los que los hace aptos y prontos para ejercer las diversas obras y deberes que sean útiles para la renovación y la mayor edificación de la Iglesia» (*Lumen gentium*, 12).

La Iglesia siempre ha considerado la diversidad de carismas como un don de Dios, que debe ser reconocido y respetado. Si bien en el Código de Derecho Canónico vigente no aparece el término *carisma*, en la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*<sup>16</sup>, con ocasión de la promulgación del Código, Juan Pablo II dejaba claro que «el fin del Código no es el de suplantarlo, en la vida de la Iglesia, la fe de los fieles, su gracia, sus carismas y, sobre todo, su caridad. Por el contrario, el Código tiende más bien a generar en la sociedad eclesial un orden que, dando primacía al amor, a la gracia y al carisma, facilite al tiempo su ordenado crecimiento en la vida, tanto de la sociedad eclesial como de todos los que a ella pertenecen».

Posteriormente, el mismo Juan Pablo II, en una catequesis de la audiencia general, subrayaba que «es preciso tener presente que los dones espirituales deben aceptarse no sólo para beneficio personal, sino ante todo *para el bien de la Iglesia*: “Que cada cual –escribe san Pedro– ponga al servicio de los demás la

<sup>14</sup> Cfr. B. SECONDIN, «Compartir el carisma y la espiritualidad. Nuevos caminos de comunión y de irradiación apostólica», en *Selecciones de Teología*, 157 (2001), pp. 54-64.

<sup>15</sup> Cfr. «Hoy se descubre cada vez más el hecho de que los carismas de los fundadores y de las fundadoras, habiendo surgido para el bien de todos, deben ser de nuevo puestos en el centro de la misma Iglesia, abiertos a la comunión y a la participación de todos los miembros del Pueblo de Dios», Instrucción *Camínar desde Cristo*, n. 31.

<sup>16</sup> En *AAS*, 75 (1983), pars II, pp. VII-XIV.

gracia que ha recibido, como buenos administradores de las diversas gracias de Dios” (1 P 4,10).

En virtud de estos carismas, la vida de la comunidad está llena de riqueza espiritual y de servicios de todo género. Y la diversidad es necesaria para una riqueza espiritual más amplia: cada uno presta una contribución personal que los demás no ofrecen. La comunidad espiritual vive de la aportación de todos (...) Los dones espirituales sirven también en el ejercicio de los ministerios. Esos dones son concedidos por el Espíritu para contribuir a la extensión del reino de Dios. En este sentido, se puede decir que la Iglesia es una comunidad de carismas»<sup>17</sup>.

Se comprende, a la vista de estos planteamientos, que estén surgiendo en distintos institutos religiosos, tantos masculinos como femeninos, grupos de laicos o laicos que a título individual quieren participar de la misión y de la espiritualidad, es decir, del carisma del instituto religioso<sup>18</sup>. Se trata, por tanto, de recuperar para el tesoro común de la Iglesia los carismas fundacionales, los distintos caminos de vivir el Evangelio.

Esta nueva perspectiva, que se conoce con el nombre genérico de laicos asociados, supone una clarificación de cada carisma, y de la forma de vivirlo por parte de los religiosos y de los laicos. Se habla de misión compartida o de carisma compartido<sup>19</sup>. Y esto implica una nueva forma de relación entre religiosos y laicos, y en general entre los religiosos y los distintos estados de vida en la Iglesia. En la Instrucción *Caminar desde Cristo*, que he citado anteriormente, se constata que «si en otros tiempos han sido sobre todo los religiosos y las religiosas los que han creado, alimentado espiritualmente y dirigido uniones de laicos, hoy, gracias a una siempre mayor formación del laicado, puede ser una ayuda recíproca que favorezca la comprensión de la especificidad y de la belleza de cada uno de los estados de vida». La comunión y la reciprocidad en la Iglesia no son nunca en sentido único. En este nuevo clima de comunión eclesial los sacerdotes, los religiosos y los laicos, lejos de ignorarse mutua-

<sup>17</sup> JUAN PABLO II, *Audiencia general. La Iglesia, comunidad de carismas*, 24.VI.1992, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, XV, 1 (1992), pp. 1933-1944.

<sup>18</sup> Cfr. F. CIARDI, *La vida consagrada, «escuela de comunión»*, en *el intercambio de dones entre las diversas experiencias eclesiales, con una especialísima atención a los laicos*, en [http://www.intratext.com/IXT/ESL0328/\\_INDEX.HTM](http://www.intratext.com/IXT/ESL0328/_INDEX.HTM), donde se analiza el fenómeno y se distinguen las distintas formas de colaboración.

<sup>19</sup> Cfr. A. BOTANA, *Compartir carisma y misión con los laicos. La familia evangélica como horizonte*, Madrid 2008.

mente o de organizarse sólo en vista de actividades comunes, pueden encontrar la relación justa de comunión y una renovada experiencia de fraternidad evangélica y de mutua emulación carismática, en una complementariedad siempre respetuosa de la diversidad. Una semejante dinámica eclesial redundará en beneficio de la misma renovación y de la identidad de la vida consagrada. Cuando se profundiza la comprensión del carisma, siempre se descubren nuevas posibilidades de actuación.

Hay muchos institutos que están abriéndose a esta nueva forma de colaboración con los laicos. Algunos ya se han configurado como familia religiosa y tienen sus grupos de laicos asociados como asociaciones de fieles y otros van estudiando en sus Capítulos generales y a distintos niveles la mejor configuración jurídica para los grupos de laicos asociados o para los laicos asociados a título individual<sup>20</sup>.

Es interesante el fenómeno de los grupos de laicos que van surgiendo en torno a las comunidades contemplativas. Los laicos cistercienses, por ejemplo, forman una extensa red de comunidades en distintos países que, junto con los monjes y monjas cistercienses, están buscando su propio marco jurídico<sup>21</sup>.

## 2. DISTINTAS RELACIONES: PROBLEMAS CANÓNICOS

El estudio de las relaciones entre asociaciones de fieles y vida consagrada en el marco canónico merece una atenta consideración. No puedo entrar en este momento, sin embargo, en el análisis de los precedentes históricos del tema<sup>22</sup>, ni del aspecto sociológico del asociacionismo religioso laical<sup>23</sup>, dimensiones que exceden el ámbito de este trabajo.

Solamente dos palabras para recordar que a la luz del Concilio Vaticano II distintas asociaciones de fieles iniciaron un camino de renovación y, en algunos casos, de revitalización. Además, después del Concilio Vaticano II han surgido numerosas formas asociativas, de fraternidad y de cooperación de los

<sup>20</sup> Cfr., por ejemplo, el interesante estudio de la CURIA GENERALIZIA DEI PADRI SCOLOPI, *Clarificación de la identidad del religioso y del laico escolapios*, Roma, 29.05.99, en [www.scolopi.org](http://www.scolopi.org) (quiénes somos-laicado escolapio); R. IGLESIAS, «Misión compartida. Desafío y esperanza para la vida de la Iglesia», en *Mundo Marianista*, 5 (2007), pp. 221-240.

<sup>21</sup> A. VEILLEUX, *Participación de los laicos en el carisma cisterciense*, Scourmont 2008, en [http://www.citeaux.net/wri-av/laics\\_cisterciens-esp.htm](http://www.citeaux.net/wri-av/laics_cisterciens-esp.htm). También <http://www.cistercianfamily.org>.

<sup>22</sup> Cfr. F. GONZÁLEZ, *Los movimientos en la historia de la Iglesia*, Madrid 1999.

<sup>23</sup> Cfr. F. VIDAL y M. LLINÁS, «Asociacionismo religioso laico vinculado a congregaciones religiosas: "Vocación, incorporación y Misión"», en *Confer*, 157 (2002), pp. 19-44 y 158 (2002), pp. 281-544.

fieles laicos, vinculadas al carisma, al apostolado y a las obras de los Institutos de Vida Consagrada y a sus familias religiosas<sup>24</sup>. Voy a tratar en primer lugar la cuestión de las terceras órdenes y los cánones relacionados con ellas y a continuación la configuración de otro tipo de asociaciones de fieles vinculadas también a institutos de vida consagrada.

### 2.1. *Terceras órdenes*

Existen numerosas órdenes terceras, que hoy normalmente tienen otro nombre; así por ejemplo: Orden Seglar dominicana<sup>25</sup>, Orden Seglar Carmelitas Descalzos, Orden Franciscana Seglar<sup>26</sup>. Todas ellas han ido actualizando su Regla original en distintos momentos de su historia y recientemente después de la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983.

Hay también nuevas formas de vida consagrada de reciente fundación, como la Familia Religiosa del Verbo Encarnado, que tiene en su seno dos institutos religiosos (uno masculino y otro femenino) y una tercera orden, con distintos niveles de pertenencia<sup>27</sup>.

Una característica común de todas las órdenes terceras es que sus Constituciones o Reglas son presentadas para su aprobación a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica por los Superiores Generales de los Institutos Religiosos de los que dependen, aunque dichos documentos hayan sido también aprobados por la asamblea general de la tercera orden u orden seglar. Así consta en todos los decretos de aprobación de dichas Constituciones o Reglas.

Las órdenes terceras dependen de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica en todo lo referente a su vida y gobierno, y en lo referente a su apostolado dependen del Pontificio Consejo para los Laicos.

En general, las órdenes terceras son asociaciones públicas por su vinculación con el instituto religioso y por su dedicación específica al apostolado del

<sup>24</sup> G. CARRIQUIRY, «La nuova stagione aggregativa dei fedeli laici», in PONTIFICIO CONSIGLIO PER I LAICI, XXIII *Assemblea Plenaria. A venti anni Della Christifideles laici: memoria, sviluppo, nuove sfide e compiti*, Città del Vaticano, 14 Novembre 2008, pp. 4-5, en <http://www.laici.org/apcarriquiry.pdf>.

<sup>25</sup> *Regla de las fraternidades laicales de Santo Domingo*, aprobada por la Santa Sede el 15 de enero de 1987, <http://laity.op.org/eng/library/RULELatinSpanish.pdf>.

<sup>26</sup> Sus Constituciones fueron aprobadas el 8 de diciembre del 2000, cfr. <http://www.ciofs.org/doc/tsalenos.htm>.

<sup>27</sup> Cfr. <http://www.ive.org>.

mismo. Tienen su autonomía propia aunque están bajo la alta dirección del instituto. Por ello se rigen por los cánones relativos a las asociaciones públicas, 321-342<sup>28</sup>.

El can. 303 indica que «se llaman órdenes terceras, o con otro nombre adecuado, aquellas asociaciones cuyos miembros, viviendo en el mundo y participando del espíritu de un instituto religioso, se dedican al apostolado y buscan la perfección cristiana bajo la alta dirección de ese instituto».

Para comprender mejor el sentido de la expresión del canon «bajo la alta dirección de ese instituto», citaré, por vía de ejemplo, las Constituciones de la Orden Franciscana Seglar.

En el artículo 1.4 se afirma que «La Santa Sede ha confiado el cuidado pastoral y la asistencia espiritual de la Orden Franciscana Seglar (OFS), dado que pertenece a la misma familia espiritual, a la Primera Orden Franciscana y a la Tercera Orden Regular (TOR)<sup>29</sup>. Éstos son los “Institutos” que son responsables del *altius moderamen*, al que se refiere el canon 303 del Código de Derecho Canónico».

A continuación, en el artículo 1.5, se declara que «la Orden Franciscana Seglar es una asociación pública en la Iglesia. Está dividida en fraternidades a distintos niveles: local, regional, nacional e internacional. Cada uno tiene su propia personalidad jurídica dentro de la Iglesia».

Más adelante, en el artículo 85.2, se especifica quiénes tienen la competencia, es decir, el deber de ejercer el *altius moderamen*; son sobre todo los ministros generales y ministros provinciales de la Primera Orden Franciscana y de la TOR. «El propósito del *altius moderamen* es garantizar la fidelidad de la Orden Franciscana Seglar al carisma franciscano, la comunión con la Iglesia y la unión con la familia franciscana, valores que representan un compromiso vital para los compromisos seculares».

Además, los religiosos que tienen unidas a sí asociaciones de fieles tienen, según el can. 677 § 2<sup>30</sup>, un deber especial de procurar su formación para que sus miembros participen efectivamente del espíritu del carisma. No podemos olvidar la gran difusión de las órdenes terceras tradicionales, que requiere un

<sup>28</sup> L. F. NAVARRO, «sub c. 303», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, p. 445.

<sup>29</sup> La Tercera Orden Regular es un Instituto Religioso de la Familia Franciscana. Debe su origen a una reforma de la Orden de la Penitencia, fundada por san Francisco de Asís.

<sup>30</sup> «Si tienen unidas a sí asociaciones de fieles, ayúdenlas con especial diligencia, para que queden informadas por el genuino espíritu de su familia».

esfuerzo por parte de sus respectivos institutos o congregaciones, para garantizar una adecuada formación de sus miembros.

De ahí que, por ejemplo, los frailes de la Orden Carmelita Descalza hayan elaborado, en diciembre de 2006 un documento titulado *Asistencia pastoral a la Orden Seglar*<sup>31</sup>, con el fin de formular y unificar las pautas para la asistencia pastoral a los miembros de la Orden Seglar.

Además, desde septiembre de 2009, los miembros de la Orden Carmelita Seglar tienen su propia *Ratio Institutionis del Carmelo Seglar*, que se define no como un programa de formación sino como un documento que quiere ofrecer los principios fundamentales que deben guiar el proceso de formación, teniendo en cuenta que cada jurisdicción de la Orden es responsable del proyecto y de la aplicación de tal programa<sup>32</sup>.

La Orden Franciscana Seglar tiene también un *Estatuto para la asistencia espiritual y pastoral a la Orden Franciscana Seglar*, que corre a cargo de las cuatro órdenes religiosas<sup>33</sup>.

## 2.2. Asociaciones de fieles vinculadas a una familia religiosa

El can. 311 es aplicable tanto a las órdenes terceras como a otras asociaciones de fieles vinculadas a un instituto de vida consagrada. Este canon establece el deber de fomentar la comunión en el apostolado con la Iglesia particular donde se desarrolla la actividad de la asociación: «Los miembros de Institutos de vida consagrada que presiden o prestan asistencia a las asociaciones unidas de algún modo a su instituto, cuiden de que esas asociaciones presen ayuda a las obras de apostolado que haya en la diócesis, colaborando sobre todo, bajo la dirección del Ordinario del lugar, con las asociaciones que miran al ejercicio del apostolado en la diócesis».

Hay, a mi juicio, una clara relación entre este canon y los cánones 673-683, que establecen los criterios fundamentales que deben regular las relaciones entre los institutos dedicados a obras de apostolado y los Obispos<sup>34</sup>, sin olvidar que también el can. 586 reconoce el derecho de autonomía a los institutos de vida consagrada. El can. 586 especifica que el ámbito de autonomía

<sup>31</sup> Cfr. <http://www.ocd.pcn.net/OCDS-ES.doc>.

<sup>32</sup> Cfr. <http://www.carmelitasdescalzos.com/upload/ficheros/473020091003080922doc.pdf>.

<sup>33</sup> Cfr. <http://www.ciofs.org/doc/saa2esos.htm>.

<sup>34</sup> En continuidad con el Decreto Conciliar *Christus Dominus, sobre las Relaciones con los Obispos*, y con las Notas Directivas *Mutuae Relationes*.

reconocida es *sobre todo en el gobierno*, lo cual significa que la autonomía incluye también otros ámbitos. Concretamente, en el caso de los institutos de vida activa, con obras apostólicas propias, la autonomía abarca también el ámbito del apostolado, pues éste es esencial para conservar la disciplina del Instituto y conservar y defender su propio patrimonio<sup>35</sup>.

Entre estos criterios fundamentales está en primer lugar el principio de comunión, que se subraya en el can. 675 § 3: «La actividad apostólica, que se realice en nombre de la Iglesia y por su mandato, debe ejercerse en comunión con ella».

Se aplica así a este ámbito concreto el principio fundamental del deber de la comunión, formalizado en el can. 209. Precisamente para favorecer y expresar la comunión, el legislador, en los cann. 678 § 3<sup>36</sup> y 680<sup>37</sup>, propone también la aplicación del principio de coordinación. La coordinación implica el mutuo respeto y reconocimiento de la diversidad en la comunión. Los principios de comunión y de coordinación se aplican, a su vez, en dos principios particularmente operativos, el de subordinación y el de autonomía, ambos recogidos respectivamente en el can. 678 § 1 y en el can. 678 § 2<sup>38</sup>. Según el tenor literal del canon, dejando a salvo el principio de comunión, el legislador recuerda a los religiosos que deben siempre obediencia a sus superiores.

En síntesis, creo que es necesario armonizar la comunión con la Iglesia particular con la propia autonomía de la asociación, que habrá de desarrollar su actividad apostólica según su carisma propio<sup>39</sup>, pues ciertamente «entender la

<sup>35</sup> Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, Pamplona 2001, pp. 132-133.

<sup>36</sup> C. 678 § 3: «Es necesario que los Obispos diocesanos y los Superiores religiosos intercambien pareceres al dirigir las obras de apostolado de los religiosos».

<sup>37</sup> C. 680: «Foméntese una ordenada cooperación entre los distintos institutos, así como también entre éstos y el clero secular, e igualmente, bajo la dirección del Obispo diocesano, la coordinación de todas las obras y actividades apostólicas, respetando el carácter, fin y leyes fundamentales de cada instituto».

<sup>38</sup> § 1: «Los religiosos están sujetos a la potestad de los Obispos, a quienes han de seguir con piadosa sumisión y respeto, en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado».

§ 2: «En el ejercicio del apostolado externo, los religiosos dependen también de sus propios superiores y deben permanecer fieles a la disciplina de su instituto; los Obispos no dejarán de urgir esta obligación cuando sea el caso».

<sup>39</sup> Cfr. J. CASTELLANO CERVERA, «Il carisma della vita religiosa nella Chiesa Comunione. Nuove prospettive e criteri operativi», in CONFERENZA ITALIANA SUPERIORI MAGGIORI (eds.), *I religiosi nella Chiesa italiana*, Atti dell'Assemblea Generale (Collevalenza, 9-13 novembre 1992), Roma 1993, pp. 17-76.

catolicidad de la Iglesia particular significa, entre otras cosas, considerar al Espíritu Santo y sus dones multiformes como elementos esenciales de su vida»<sup>40</sup>.

Así lo subraya también Juan Pablo II en la Exh. Apost. *Vita Consecrata*<sup>41</sup>: «Es preciso (...) que las iniciativas pastorales de las personas consagradas sean decididas y actuadas en el contexto de un diálogo abierto y cordial entre Obispos y Superiores de los diversos Institutos. La especial atención por parte de los Obispos a la vocación y misión de los distintos Institutos, y el respeto por parte de éstos del ministerio de los Obispos con una acogida solícita de sus concretas indicaciones pastorales para la vida diocesana, representan dos formas, íntimamente relacionadas entre sí, de una única caridad eclesial, que compromete a todos en el servicio de la comunión orgánica –carismática y al mismo tiempo jerárquicamente estructurada– de todo el Pueblo de Dios» (n. 49).

Decía que el can. 311, que acabo de comentar, es aplicable tanto a las órdenes terceras como a otras asociaciones de fieles vinculadas a institutos religiosos en la medida que miembros de institutos de vida consagrada prestan asistencia a estas asociaciones, porque en estos casos la presidencia de las mismas es ejercida por un laico. Además, los estatutos o reglas de vida de estas asociaciones son presentados al Pontificio Consejo para los Laicos por el presidente de la asociación y no por el superior del instituto de vida consagrada de cuyo espíritu participan, como es el caso de las órdenes terceras o asociaciones similares. Estas asociaciones pueden ser públicas o privadas.

A modo de ejemplo, voy a citar dos asociaciones de ámbito internacional, aprobadas por el Consejo Pontificio para los Laicos<sup>42</sup>, que de alguna manera ilustran algunos de los tipos de vinculación a un instituto de vida consagrada que puede tener una asociación de fieles.

El *Movimiento de seglares claretianos* (más conocido como *Laicos claretianos*)<sup>43</sup>, como parte de la familia claretiana, es una asociación privada de fieles, aprobada como tal por el Consejo Pontificio para los Laicos el 20 de abril de 1988; los estatutos fueron modificados por la asamblea general del movimiento en 1999 y ratificados por el Pontificio Consejo para los Laicos el 29 de fe-

<sup>40</sup> A. CATTANEO, «Los movimientos eclesiales. Cuestiones eclesiológicas y canónicas», en *Ius Canonicum*, 38 (1998), p. 583.

<sup>41</sup> *AAS*, 83 (1996), pp. 377-486.

<sup>42</sup> Cfr. PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, *Asociaciones Internacionales de Fieles. Repertorio*, Città del Vaticano 2005.

<sup>43</sup> Cfr. <http://seglaresclaretianos.org> Para conocer su historia, cfr. <http://seglaresclaretianos.claret.org/doc/HistoriaMSC.PDF>.

brero del 2000. Se organiza a tres niveles: grupal, regional y general. «En el marco del ideario y de los estatutos del Movimiento, cada grupo conserva sus propias características y denominación, tiene su propio plan de formación, hace su propio proyecto de grupo y se rige por sus propias normas».

La vinculación de los laicos claretianos al resto de la familia claretiana deja un amplio espacio de autonomía propia a los grupos de laicos que se sienten llamados a vivir el espíritu claretiano en forma laical. Sólo en el apartado 4, n. 25, de sus estatutos, se define que «en cada uno de los niveles habrá un Asesor Religioso perteneciente, con preferencia, a la Familia Claretiana, elegido por el grupo o Asamblea correspondiente y contando con la autorización de su respectivo superior. Los Asesores Religiosos Regional y General son elegidos para el período de duración del Consejo Regional y del Consejo General respectivamente. Los Asesores colaborarán especialmente en la formación de los seglares claretianos, sobre todo en los aspectos doctrinales, espirituales, pastorales y claretianos»<sup>44</sup>.

Esta figura del asesor religioso establece el vínculo con el instituto religioso de referencia, y sustituye al consejero espiritual previsto como opcional para las asociaciones privadas en el can. 324<sup>45</sup>.

Un último ejemplo es el Movimiento *Comunidad de Vida Cristiana*, vinculado espiritualmente con la Compañía de Jesús. En sus *Principios generales* se definen como una asociación internacional de derecho público, que tiene su origen en las primeras congregaciones marianas del siglo XVI<sup>46</sup>. Esta vinculación espiritual se concreta en que el vice asistente eclesiástico de la *Comunidad de Vida Cristiana* es nombrado por el General de la Compañía de Jesús, ya que el nombramiento del Asistente eclesiástico corresponde a la Santa Sede en virtud del can. 317 § 1.

Aunque en el § 2 se da autonomía a las asociaciones erigidas por miembros de institutos religiosos en su propia iglesia o casa, no es posible aplicarlo a esta asociación, ya que el movimiento Comunidad de Vida Cristiana no forma parte de la familia religiosa de la Compañía de Jesús. Ésta reconoce con alegría las numerosas asociaciones autónomas con las que comparten un vínculo espiri-

<sup>44</sup> <http://seglaresclaretianos.claret.org/es/Estatutos2.htm>.

<sup>45</sup> «No es necesario que exista tal cargo pero, en caso de que exista, tiene importancia diferenciarlo del nombramiento que corresponde al sacerdote que en las asociaciones públicas se ocupa de esa ayuda espiritual»: J. A. FUENTES, «sub c. 324», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, p. 531.

<sup>46</sup> Cfr. <http://www.cvx-clc.net/l-sp/documents.html>.

tual. «Entre ellas, la Comunidad de Vida Cristiana tiene raíces profundas en el carisma y la historia de la Compañía. Deseamos continuar nuestro apoyo a la CVX en su camino hacia una siempre mayor efectividad apostólica y colaboración con la Compañía. Del mismo modo otros grupos ignacianos, incluyendo las asociaciones de antiguos alumnos, varias organizaciones de voluntariado jesuita, el Apostolado de la Oración y el Movimiento Eucarístico Juvenil, y muchos otros, merecen nuestro continuo acompañamiento espiritual, como también nuestro apoyo en su servicio apostólico»<sup>47</sup>. En este mismo documento se subraya, además, que no hay vínculos jurídicos con estas asociaciones ni con laicos que participan en la misión y en las obras apostólicas de la Compañía.

### 2.3. *Los miembros laicos casados en las nuevas formas de vida consagrada*

En el Código vigente –can. 605<sup>48</sup>– el legislador ha abierto la puerta a nuevas formas de vida consagrada distintas a los institutos religiosos, los institutos seculares, y las formas que se asemejan a la vida consagrada, como las sociedades de vida apostólica, las vírgenes y los eremitas. En este apartado me voy a limitar a tratar la cuestión de los laicos casados como miembros de las nuevas formas de vida consagrada<sup>49</sup>.

Creo que es ya doctrina pacífica en la reflexión canónica sobre la identidad de la vida consagrada que los matrimonios quedan fuera de la vida consagrada en sentido estricto, porque aunque pueden hacer promesa o voto de castidad, deben hacerlo según su estado, y por tanto, no pueden hacer voto de castidad perfecta, que es uno de los elementos teológico-canónicos que definen el estado de vida consagrada.

Juan Pablo II, en el n. 62 de la Exh. Apost. *Vita Consecrata*, afirmaba claramente que «no pueden ser comprendidas en la categoría específica de vida consagrada aquellas formas de compromiso, por otro lado loables, que algu-

<sup>47</sup> 35 CONGREGACIÓN GENERAL (COMPAÑÍA DE JESÚS), *Decreto Colaboración en el corazón de la misión*, Roma 2008, n. 28, en <http://www.sjweb.info/35/documents/Decretos.pdf>, pp. 45-52.

<sup>48</sup> «La aprobación de nuevas formas de vida consagrada se reserva exclusivamente a la Sede Apostólica. Sin embargo, los Obispos diocesanos han de procurar discernir los nuevos dones de vida consagrada otorgados a la Iglesia por el Espíritu Santo y ayudar a quienes los promueven para que formulen sus propósitos de la mejor manera posible y los tutelen mediante estatutos convenientes, aplicando sobre todo las normas generales contenidas en esta parte».

<sup>49</sup> Para un tratamiento más amplio y completo del tema, cfr. J. GONZÁLEZ AYESTA, «Líneas maestras de la normativa del CIC 83 sobre la vida consagrada y algunas cuestiones actuales en esta materia», en *Ius Canonicum*, 49 (2009), pp. 101-123, especialmente pp. 111-123.

nos cónyuges cristianos asumen en asociaciones o movimientos eclesiales cuando, deseando llevar a la perfección de la caridad su amor *como consagrado* ya en el sacramento del matrimonio, confirman con un voto el deber de la castidad propia de la vida conyugal y, sin descuidar sus deberes para con los hijos, profesan la pobreza y la obediencia. Esta obligada puntualización acerca de la naturaleza de tales experiencias, no pretende infravalorar dicho camino de santificación, al cual no es ajena ciertamente la acción del Espíritu Santo, infinitamente rico en sus dones e inspiraciones».

Sin embargo, en algunas nuevas formas de vida consagrada que han recibido ya la aprobación pontificia hay miembros casados. Concretamente existen actualmente 7 formas nuevas de vida consagrada aprobadas por la Santa Sede<sup>50</sup>:

- La *Sociedad de Cristo Señor*, fundada en Canadá, aprobada en 1993.
- La *Asociación de Vírgenes Consagradas*, llamadas *Servidoras*, fundada en Argentina en 1952, y aprobada en 1995, como una comunidad de vírgenes consagradas.
- *La Obra de la Iglesia*, fundada en España en 1963, y aprobada como Familia Eclesial de vida consagrada en 1997.
- *La Familia Monástica de Belén, de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María y de San Bruno*, cuya comunidad femenina fue fundada en 1967 y cuya comunidad masculina fue fundada en 1976; ambas comunidades están aprobadas como un solo Instituto en 1998, denominado Familia Monástica, cuyas ramas conservan cada una su autonomía.
- La *Fraternidad Misionera Verbum Dei*, fundada en España en 1963, aprobada en el 2000 como institución de vida consagrada, que posee tres ramas autónomas.
- *La Obra*, fundada en Bélgica en 1938, compuesta por una comunidad de sacerdotes y una comunidad de mujeres consagradas, aprobada en el 2001 como Familia de vida consagrada.
- *Instituto Id de Cristo Redentor*, fundado en España en 1959, aprobado como instituto de vida consagrada el 4 de julio de 2009, con dos ramas, de misioneras y misioneros *identes* (en cada rama hay miembros célibes y casados)<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> Cfr. *Anuario Pontificio 2009*, Città del Vaticano 2009, pp. 1748-1749, y [www.misionerosidentest.org](http://www.misionerosidentest.org).

<sup>51</sup> «Forma parte del carisma la estructura de la Institución y su ordenamiento jurídico, que, procediendo de la santidad filial vivida en común y del espíritu de familia, viene determinada por dos

Dado que la Familia Monástica de Belén, *la Obra* fundada en Bélgica y la *Comunidad de Vírgenes Consagradas*, no tienen miembros laicos casados, voy a explicar brevemente la configuración canónica de los miembros casados en las otras cuatro formas.

En la *Sociedad de Cristo Señor*, los miembros casados son *afiliados*<sup>52</sup> y en el *Instituto Id de Cristo Redentor* los miembros casados son *asociados* a la rama masculina o a la rama femenina, respectivamente<sup>53</sup>.

Sólo en el caso de la *Obra de la Iglesia* y de la *Fraternidad Misionera Verbum Dei* los miembros casados forman una rama distinta de la de los miembros consagrados. En ambos casos los miembros casados son miembros de pleno derecho, pero dependen, en algunos aspectos, de las ramas de consagrados. En *la Obra de la Iglesia* se les llama *militantes*, mientras que en el decreto de aprobación pontificia de la *Fraternidad Misionera Verbum Dei*, se declara que ésta es una «institución de vida consagrada de la Iglesia católica, formada por la rama clerical de los *Misioneros Verbum Dei* y la rama de mujeres célibes consagradas de las *Misioneras Verbum Dei*, flanqueadas por la rama de matrimonios, consagrados según el propio estado».

Probablemente, con estas formulas se busca un doble objetivo: por una parte, aprobar una institución de vida consagrada –para salvaguardar la unidad del carisma– en la que la mayoría de sus miembros son consagrados en sentido estricto; y por otra, modalizar la pertenencia de los miembros casados que sólo pueden considerarse «consagrados según el propio estado». Obviamente el término *flanqueados* es un neologismo en el lenguaje canónico.

En todos estos casos parece ser que se está aplicando por extensión el can. 725, que se refiere únicamente a los institutos seculares<sup>54</sup>. Sin embargo, creo que el problema está en delimitar ese modo de pertenencia en las nuevas formas, porque ciertamente «estos fieles que se asocian al Instituto secular no

---

ramas, de Misioneras y de Misioneros identes, con su autonomía propia y regidas por sus respectivos Superiores Generales. A su vez, ambas ramas manifiestan su comunión entre sí sujetándose a un Presidente, Primado de la Institución, como el primero entre muchos hermanos y hermanas», en [www.misionerosident.es](http://www.misionerosident.es).

<sup>52</sup> Cfr. L. BOISVERT, *Personnes consacrées dans une association de fidèles*, Montréal 2007, pp. 67-73.

<sup>53</sup> «La peculiaridad de esta Institución, formada por varones y mujeres, laicos y clérigos, célibes y casados, exigirá un largo recorrido hasta el reconocimiento canónico, recibido de la Diócesis de Madrid el 23 de enero de 1994, como Asociación Pública de Fieles», en [www.misionerosident.es](http://www.misionerosident.es).

<sup>54</sup> «Mediante algún vínculo determinado en las Constituciones, el instituto puede asociar a otros fieles que aspiren a la perfección evangélica según el espíritu del instituto, y participen en su misión».

constituyen una asociación diferente, sino que se adscriben al mismo ente asociativo, si bien con un vínculo asociativo distinto al de los miembros *strictiore sensu sumpta*, según la terminología de la Const. *Provida Mater Ecclesia*<sup>55</sup>.

Creo que queda claro la complejidad de la cuestión. Por ello considero que habrá que esperar que el tiempo y las propias nuevas formas de vida consagrada vayan experimentando la configuración jurídica incipiente que se les va otorgando.

#### 2.4. *Los religiosos en los movimientos eclesiales*

En estos últimos años, sobre todo a partir del Concilio Vaticano II, numerosas personas consagradas han entrado a formar parte de los movimientos eclesiales. Teniendo en cuenta que éstos son, en su gran mayoría, asociaciones de fieles, nos encontramos aquí con una nueva relación entre asociaciones de fieles y vida consagrada, fruto del ejercicio del derecho de asociación que tienen también los religiosos, modalizado por su propia condición eclesial. Según el can. 307, los religiosos pueden pertenecer a una asociación de fieles con el permiso de su Superior y ateniéndose a lo establecido al respecto en su derecho propio<sup>56</sup>. Esta necesidad de obtener el permiso a su superior antes de pedir la admisión a una asociación, no es una limitación de su derecho, sino que «se trata más bien de una garantía del carisma que corresponde a su vocación»<sup>57</sup>.

Existe una gran diversidad de movimientos y formas de comprender su relación con los miembros de los institutos de vida consagrada<sup>58</sup>. Algunos movimientos no tienen relación alguna con los religiosos, mientras que en otros se dan diversas formas de pertenencia: desde una cierta vinculación espiritual y ocasional, a un compromiso estable con dedicación a alguna de las obras del movimiento. Obviamente, cuanto mayor es el grado de compromiso del religioso con el movimiento, mayor es el riesgo de que se dé lo que se ha dado en llamar la *doble pertenencia*.

<sup>55</sup> T. RINCÓN-PÉREZ, «sub c. 725», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, p. 1861.

<sup>56</sup> § 3 «Los miembros de institutos religiosos pueden inscribirse en las asociaciones con el consentimiento de sus superiores, conforme a la norma del derecho propio».

<sup>57</sup> L. F. NAVARRO, «sub c. 307», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, p. 459. Cfr. también Ll. MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*, Barcelona 2004, p. 138.

<sup>58</sup> Cfr. el interesante estudio de S. B. SÁNCHEZ CARRIÓN, *Los movimientos eclesiales: Status quaestio-nis*, Roma 2006, especialmente pp. 284-321.

Para evitar estos peligros y para evitar que se repitan algunos errores cometidos por religiosos que se han insertado excesivamente en los movimientos, llegando a perder su vínculo afectivo y efectivo con su instituto religioso, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica ha ido dando oportunas indicaciones al respecto.

Desde la Instrucción *Potissimum Institutioni. Orientaciones sobre la formación* de 1990<sup>59</sup>, pasando por el documento *La vida fraterna en Comunidad* de 1994<sup>60</sup>, hasta la ya citada Instrucción *Caminar desde Cristo* de 2002, se da una clara continuidad acerca de los criterios para una fructífera relación de los religiosos y los movimientos, a la vez que se subraya cada vez más el bien que dicha relación ha hecho y sigue haciendo a muchos religiosos. En este mismo sentido, Juan Pablo II, en el n. 56 de la Exhortación Apostólica postsinodal, *Vita Consecrata*, habla de prudencia y de beneficios. En síntesis, todos estos documentos insisten en que es prioritario verificar la identidad de la persona consagrada, su sentido de pertenencia al instituto, antes de permitirle su incorporación al movimiento.

Es necesario comprender que el objetivo de estas indicaciones no es desalentar en su propósito a los religiosos que desean vincularse a un movimiento eclesial cuyo carisma ha sido reconocido por la Iglesia<sup>61</sup>; al contrario, la Iglesia en todos estos documentos valora muy positivamente la rica aportación de los movimientos a los religiosos y viceversa. Como recordaba Benedicto XVI a un grupo de obispos reunidos para tratar el tema de los movimientos<sup>62</sup>: «Las dificultades o las incomprensiones sobre cuestiones particulares no autorizan la cerrazón (...) La autenticidad de los nuevos carismas está garantizada por su disponibilidad a someterse al discernimiento de la autoridad eclesiástica. Numerosos movimientos eclesiales y nuevas comunidades ya han sido reconocidos por la Santa Sede y, por tanto, deben considerarse sin duda como un don de Dios a toda la Iglesia».

<sup>59</sup> Instrucción *Potissimum institutioni. Orientaciones sobre la formación*, 2.II.1990, en *AAS*, 82 (1990), pp. 470-532, especialmente pp. 92-93.

<sup>60</sup> *Congregavit nos in unum Christi amor*, 2.II.1994, EV XIV, pp. 220-283. En el n. 62 se afirma: «el problema fundamental en la relación con los movimientos sigue siendo la identidad de cada persona consagrada. Si ésta es sólida, la relación es provechosa para ambos».

<sup>61</sup> Cfr. can. 298.

<sup>62</sup> *Discurso a un seminario de estudio para Obispos organizado por el Consejo Pontificio para los Laicos*, 17.V.2008, en [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2008/may/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20080517\\_vescovi-seminario\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/may/documents/hf_ben-xvi_spe_20080517_vescovi-seminario_sp.html).

En relación al Magisterio de Benedicto XVI sobre los movimientos eclesiales, Navarro ha señalado que su planteamiento se podría sintetizar en dos elementos: apertura de la mente y apertura del corazón. El primer elemento, la apertura de la mente consiste en, «querer conocer la realidad e implica la no cerrazón a las novedades de la sociedad y de la Iglesia»; «sin embargo –dice más adelante– no basta querer conocer y contentarse con un conocimiento superficial: se debe conocer la realidad en profundidad, lo que implica, en el caso de la Iglesia examinar los diversos fenómenos sin prejuicios y sin descuidar la relación que tienen con otras realidades eclesiales»<sup>63</sup>.

Por este motivo, quisiera sintetizar algunos criterios que pueden iluminar la relación entre los religiosos y los movimientos eclesiales a la luz de la reflexión teológico-canónica<sup>64</sup> y de las experiencias que se han ido dando en estos últimos años<sup>65</sup>:

- En primer lugar, la afirmación de la clara identidad vocacional del religioso en su propio carisma. Con otras palabras, la participación de un religioso en la vida de un movimiento será provechosa si se encuentra identificado con su vocación, carisma, apostolado, comunidad; en caso contrario, muy probablemente se sentirá extraño tanto dentro de su propia familia religiosa como dentro del movimiento.
- El sentido u objetivo último de la participación de un religioso en un movimiento no es sólo su enriquecimiento personal, sino el enriquecimiento de toda su comunidad o instituto. Por ello, es responsabilidad del religioso o la religiosa compartir y testimoniar todo lo recibido en el movimiento y, al mismo tiempo, compartir en el movimiento su propia riqueza carismática.
- La afirmación de la identidad vocacional de un religioso no es incompatible con su apertura a otros carismas, pues toda vocación en la Iglesia es vocación a la comunión<sup>66</sup>.

<sup>63</sup> L. NAVARRO, *I nuovi movimenti ecclesiali nel recente Magistero Pontificio*, 5.XI.2008, en [http://www.pusc.it/document\\_pdf/ProlusioneNavarro.pdf](http://www.pusc.it/document_pdf/ProlusioneNavarro.pdf), p. 2.

<sup>64</sup> Cfr. J. CASTELLANO, *Carismas para un tercer milenio: Movimientos eclesiales y nuevas tendencias*, Burgos 2003, pp. 157-158.

<sup>65</sup> Cfr., por ejemplo, F. CIARDI, «Vivere insieme l'avventura della santità», in *Teresianum* 58 (2007), pp. 241-269.

<sup>66</sup> Cfr. el testimonio del P. Jesús Castellano, OCD: «Doy gracias al Señor por haber conocido muy de cerca a Chiara y su carisma. También para mí son verdaderas las perspectivas que el carisma de la unidad ha dado a la comprensión y a la vivencia de mi carisma: a) el descubrimiento de la raíz evangélica del carisma carmelita teresiano; b) el deseo de hacer viva hoy en la Iglesia la vida

En este mismo sentido, la Instrucción *Caminar desde Cristo* (n. 30), de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, propone una comunión entre los distintos carismas para el mutuo enriquecimiento de los consagrados y de toda la Iglesia: «La comunión que los consagrados y consagradas están llamados a vivir va más allá de la familia religiosa o del propio Instituto. Abriéndose a la comunión con los otros Institutos y las otras formas de consagración, pueden dilatar la comunión, descubrir las raíces comunes evangélicas y juntos acoger con mayor claridad la belleza de la propia identidad en la variedad carismática».

### 2.5. *Los miembros célibes en las asociaciones de fieles*

Finalmente, se ha planteado si los miembros que, dentro de una asociación de fieles, se sienten llamados a vivir el celibato o los tres consejos evangélicos, entrarían por ello a formar parte del estado canónico de vida consagrada, y, en consecuencia, deberían configurarse como una forma de vida consagrada.

Algunos autores optan por distinguir los elementos teológicos y los elementos canónicos de la vida consagrada, según los dos párrafos del can. 573, y en consecuencia concluyen que «las personas que profesan los consejos evangélicos son personas consagradas desde el punto de vista teológico»<sup>67</sup>, lo cual no significa que lo sean desde el punto de vista canónico.

Para traducir las diferentes maneras en las que los miembros de las distintas asociaciones de fieles viven su consagración, proponen utilizar distintas fórmulas: *nuevas expresiones de vida consagrada*, *formas de consagración de vida*, *nuevas formas de vida evangélica*, etc.

Para ilustrar la diferencia entre las promesas emitidas por los miembros de los movimientos y las propias de la vida religiosa, suele señalarse que los

---

y la doctrina de Teresa de Jesús y de Juan de la Cruz; c) la comprensión del carisma y del patrimonio de los santos del Carmelo en la Iglesia a la luz de la unidad, como un todo en el fragmento y como un fragmento que tiene necesidad del todo y de todos los demás carismas; d) la alegría de poder intuir estos y otros carismas como diseños del Cielo y encarnados para el diálogo y la unidad con todos. No sabría vivir, ni comprender, ni servir hoy a la Iglesia, con una visión tan amplia y actual, si no hubiera tenido esta gracia, que comparto con muchos, de ser un hijo de Teresa y de Juan de la Cruz iluminado por el carisma de la unidad de Chiara Lubich», J. CASTELLANO, «Il carisma dell'unità e i carismi della vita consacrata», en *Claretianum*, 47 (2007), pp. 39-40.

<sup>67</sup> V. DE PAOLIS, «Gli Istituti Religiosi», en S. RECCHI (ed.), *Novità e tradizione nella vita consacrata*, Milano 2004, p. 41.

movimientos, generalmente, se configuran como asociaciones privadas. Las promesas no son recibidas por un responsable en nombre de la Iglesia, ya que sus miembros no actúan en nombre de la Iglesia, sino en nombre del movimiento. Por tanto, en los movimientos y en las asociaciones privadas, las promesas por las que se asumen los consejos evangélicos son puramente privadas.

Sin embargo, creo que no es conveniente separar los elementos teológico-canónicos que definen la vida consagrada en el can. 573<sup>68</sup>. Esta definición de los elementos esenciales de la vida consagrada es común a los institutos religiosos y a los institutos seculares; entre estos elementos destaca, en primer lugar, la profesión de los consejos evangélicos. No basta, pues, con vivir los consejos que, ciertamente, es algo propio de todo cristiano, ni con vivir según el espíritu de los mismos. Como ha puesto de relieve Juan Pablo II en la Exh. Apost. *Vita Consecrata*, n. 30: «En la tradición de la Iglesia la profesión religiosa es considerada como *una singular y fecunda profundización de la consagración bautismal* en cuanto que, por su medio, la íntima unión con Cristo, ya inaugurada con el Bautismo, se desarrolla en el don de una configuración más plenamente expresada y realizada, mediante la profesión de los consejos evangélicos.

Esta posterior consagración tiene, sin embargo, una peculiaridad propia respecto a la primera, de la que no es una consecuencia necesaria. En realidad, todo renacido en Cristo está llamado a vivir, con la fuerza proveniente del don del Espíritu, la castidad correspondiente a su propio estado de vida, la obediencia a Dios y a la Iglesia, y un desapego razonable de los bienes materiales, porque todos son llamados a la santidad, que consiste en la perfección de la caridad. Pero el Bautismo no implica por sí mismo la llamada al celibato o a la virginidad, la renuncia a la posesión de bienes y la obediencia a un superior, en la forma propia de los consejos evangélicos. Por tanto, su profesión supone un don particular de Dios no concedido a todos, como Jesús mismo señala en el caso del celibato voluntario (cfr. Mt 19,10-12)».

La especificidad de la vida consagrada consiste en la *forma consagrada* de vivir los consejos evangélicos, que comprende, además de la práctica de los consejos evangélicos, los votos u otros vínculos sagrados (atendiendo al derecho propio), la consagración a Dios por medio del ministerio de la Iglesia y la incorporación a un instituto de vida consagrada.

---

<sup>68</sup> He desarrollado esta cuestión en mi estudio *Obediencia y libertad en la vida consagrada*, Pamplona 2004, pp. 219-224.

De ahí que, junto a los factores teológicos que contribuyen a la formación de la vida consagrada, haya que considerar los jurídicos, de forma que no existe vida consagrada con la presencia de los unos sin los otros.

La vida consagrada, en el actual ordenamiento canónico, se da solamente en aquel marco institucional que está reconocido por la competente autoridad de la Iglesia como instituto de vida consagrada, como se desprende del tenor literal del c. 573 § 2; con otras palabras, «no hay vida consagrada si no hay profesión del consejo evangélico de castidad en el celibato por Jesucristo y si, además, esta profesión no es pronunciada en una forma de vida oficialmente reconocida por la Iglesia como forma de vida consagrada»<sup>69</sup>.

Fuera de este marco institucional se pueden practicar los consejos evangélicos y hasta profesarse y vivir una cierta consagración, pero no es aquella que la legislación y la praxis canónica considera estrictamente como *vida consagrada*. El elemento institucional es un elemento que puede faltar y de hecho falta en la vida eremítica (cfr. can. 603). Igualmente no puede ser considerado estrictamente hablando vida consagrada el orden de las vírgenes, que *se asemeja* a las formas de vida consagrada codicialmente reconocidas (cfr. can. 604 § 1).

Así pues, la vida consagrada tiene como elemento importante y constitutivo la forma institucional de vivirla según las diferentes modalidades en que se presenta. Y al mismo tiempo, el elemento institucional es una consecuencia derivada y necesaria de la consagración, es «la visibilidad social y jurídica de la consagración, en la que se basa y de la cual es manifestación»<sup>70</sup>.

Además, en el mismo can. 573 § 2, se señala quiénes son en la Iglesia los fieles miembros de los institutos de vida consagrada. Se define, así, *la necesidad de la profesión de los consejos* evangélicos de pobreza, castidad y obediencia, en un instituto de vida consagrada erigido canónicamente, como el requisito indispensable para que se pueda hablar canónicamente de vida consagrada por parte de quienes adoptan tal modo de vida. La profesión puede hacerse mediante voto u otro vínculo sagrado. En el caso de los institutos religiosos, ha de hacerse mediante voto público<sup>71</sup>.

<sup>69</sup> M. DORTEL-CLAUDOT, «Les communautés nouvelles», en COMITÉ CANONIQUE DES RELIGIEUX, *Vie religieuse, érémitisme, consécration des vierges, communautés nouvelles*, Paris 1993, p. 225.

<sup>70</sup> D. J. ANDRÉS, «sub c. 654», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, p. 1650.

<sup>71</sup> También el c. 607 § 2 identifica a los fieles religiosos como quienes profesan de modo particular los tres consejos evangélicos: «Un instituto religioso es una sociedad en la que los miembros, según el derecho propio, emiten votos públicos perpetuos, o temporales que han de renovarse sin embargo al vencer el plazo, y viven vida fraterna en común».

Así, se puede afirmar que «la vida consagrada no consiste propiamente en la profesión de los consejos evangélicos, sino que es causada y se expresa por y en la profesión de los consejos evangélicos. Quien consagra es Dios. La consagración consiste en la total pertenencia a Dios. La profesión de los consejos evangélicos significa, expresa y causa la consagración en la medida en que de hecho lleva a la persona a la total pertenencia a Dios en la forma de vida que adoptó nuestro Señor Jesucristo»<sup>72</sup>.

Por este motivo, la Iglesia regula la profesión de los votos evangélicos en la vida consagrada con leyes específicas y no sólo por medio de la aprobación de las constituciones o reglas del Instituto<sup>73</sup>. En este sentido es necesario recordar que la profesión religiosa es un acto litúrgico que tiene en la Iglesia una particular solemnidad y un significado preciso. Por ello se realiza siguiendo el ritual de la profesión religiosa<sup>74</sup>, y en virtud de este acto de la Iglesia, la persona que profesa los votos pasa a formar parte del estado de vida consagrada (can. 573 § 2).

Creo que conviene subrayar que esta forma de vida, o estado de vida, como se ha denominado tradicionalmente, no supone un privilegio o una dignidad diferente respecto a los demás fieles, pues, como hemos visto más arriba, tanto el Concilio como el Código (en el can. 208) han proclamado el principio de igualdad fundamental de todos los fieles y la llamada universal a la santidad<sup>75</sup>. Así pues, «las diferencias en la Iglesia no se sitúan en el orden de la personalidad, sino en el orden de la función eclesial. De ahí que no quepa hablar de estado en clave estamental, es decir, configurador de un estamento que agrupe a una clase de personas –en este caso, las consagradas– titulares de un patrimonio jurídico distinto a los demás fieles, sino más bien de una condición jurídica subjetiva fundada en la consagración y en la peculiar función eclesial que esta consagración lleva consigo»<sup>76</sup>.

<sup>72</sup> V. DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna 1992, p. 27.

<sup>73</sup> Cfr. can. 576: «Corresponde a la autoridad competente de la Iglesia interpretar los consejos evangélicos, regular con leyes su práctica y determinar mediante la aprobación canónica las formas estables de vivirlos, así como también cuidar por su parte de que los institutos crezcan y florezcan según el espíritu de sus fundadores y las sanas tradiciones».

<sup>74</sup> Cfr. *Pontificale Romanum, Ordo Consecrationis Virginum*, editio typica 1970, Typis Polyglottis Vaticanis, Vaticano 1970. *Rituale Romanum, Ordo Professionis Religiosae*, editio typica 1970, Typis Polyglottis Vaticanis, Vaticano 1970.

<sup>75</sup> Cfr. L. NAVARRO, «Aspetti canonici della consacrazione», en *Consacrazione nei movimenti ecclesiali e nelle nuove forme. Aspetti teologici e giuridici*, Budapest 2009 (pro manuscrito), de próxima publicación.

<sup>76</sup> T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, Pamplona 2001, p. 97.

Es importante recordar aquí que el can. 298 distingue claramente las asociaciones de fieles, de cualquier tipo que sean, de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica; «por tanto, se reconoce la legitimidad que tienen los fieles en la Iglesia para asociarse con el fin de alcanzar la perfección cristiana, es decir, la santidad en un estado eclesial –el del fiel laico o el del clérigo secular– distinto del estado de vida consagrada, que puede servirse eventualmente de otras expresiones de entrega a Dios»<sup>77</sup>.

Por este motivo, en términos generales, «la mayoría de los movimientos eclesiales no aspiran a constituirse en instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica. Quieren conservar su identidad laical en sentido amplio, o tener un reconocimiento genérico de nuevas formas de vida consagrada a tenor del can. 605, o mantener su identidad más genérica de asociaciones laicales con algunos fieles que asumen los consejos evangélicos con algún tipo de compromiso»<sup>78</sup>.

Además, no podemos olvidar que el celibato por motivos apostólicos «ni más ni menos que el matrimonio, entra en la condición propia del laico en la Iglesia y constituye una de las formas en las que puede manifestarse la vocación concreta del laico cristiano según la cual habrá de responder a la llamada universal a la santidad»<sup>79</sup>.

Por eso aunque algunos autores proponen la denominación de *laicos consagrados* para los miembros laicos de las asociaciones de fieles que asumen el compromiso de vivir la castidad en el celibato, la pobreza y la obediencia, a mi juicio, sería mejor llamarlos *laicos misioneros*, *laicos célibes* o *laicos comprometidos* para evitar equívocos. Sea cual fuere la denominación, creo que es claro que en estos casos «el compromiso que estas personas asumen no les introduce en el estado canónico de vida consagrada»<sup>80</sup>.

<sup>77</sup> M. DELGADO, «Il dono di sé nei movimenti ecclesiali», en *Consacrazione nei movimenti ecclesiali e nelle nuove forme. Aspetti teologici e giuridici*, Budapest 2009 (pro manuscrito), próxima publicación en *Vita Consacrata*.

<sup>78</sup> M. D. COLOMBO, «Los movimientos eclesiales y su encuadramiento canónico en la Iglesia Particular», en *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 14 (2007), p. 102.

<sup>79</sup> J. L. GUTIÉRREZ, «El laico y el celibato apostólico», en *Ius Canonicum*, 26 (1986), pp. 239-240.

<sup>80</sup> L. BOISVERT, *Personnes consacrées dans une association de fidèles*, Montréal 2007, pp. 83-84. Cfr. también G. FELICIANI, «Quale statuto canonico per le nuove comunità?», en *Informations SCRIS*, 26 (2000), p. 151: «La asunción de los consejos evangélicos en las formas propias de los movimientos no implica, a la luz de la legislación vigente, un cambio en el estado jurídico personal en cuanto que se realiza según modalidades diversas de las previstas por el Código para incorporarse al estado de vida consagrada».

La cuestión es compleja y los autores son prudentes a la hora de valorar el problema. Creo que la respuesta habría que buscarla más bien en una amplia consideración de las distintas vocaciones que se pueden dar y de hecho se dan dentro del estado de vida laical. Como recordaba Juan Pablo II, en el n. 56 de la Exh. Apost. *Christifideles Laici*, «la rica variedad de la Iglesia encuentra su ulterior manifestación dentro de cada uno de los estados de vida. Así, dentro del estado de vida laical se dan diversas “vocaciones”, o sea, diversos caminos espirituales y apostólicos que afectan a cada uno de los fieles laicos. En el álveo de una vocación laical “común” florecen vocaciones laicales “particulares”. En este campo podemos recordar también la experiencia espiritual que ha madurado recientemente en la Iglesia con el florecer de diversas formas de Institutos seculares. A los fieles laicos, y también a los mismos sacerdotes, está abierta la posibilidad de profesar los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia a través de los votos o las promesas, conservando plenamente la propia condición laical o clerical. Como han puesto de manifiesto los Padres sinodales, “el Espíritu Santo promueve también otras formas de entrega de sí mismo a las que se dedican personas que permanecen plenamente en la vida laical”».

### 3. PERSPECTIVAS CANÓNICAS PARA LA APROBACIÓN DE NUEVAS FORMAS DE VIDA CONSAGRADA Y DE NUEVAS COMUNIDADES

En el marco de las relaciones entre asociaciones de fieles y vida consagrada, quisiera tratar conjuntamente la aprobación de las nuevas formas de vida consagrada y de los movimientos y nuevas comunidades.

A este respecto, creo que es justo subrayar que una de las claves del magisterio de Juan Pablo II acerca de los movimientos ha sido su afirmación de que carisma e institución son coesenciales.

Ya en 1987 subrayaba que «los dones carismáticos y los dones jerárquicos son distintos, pero también *recíprocamente complementarios* (...) En la Iglesia, tanto el aspecto institucional como el carismático, tanto la jerarquía como las asociaciones y los movimientos de fieles, son coesenciales y cooperan en la vida, en la renovación y la santificación, haciéndolo en modo diverso y de tal manera que se dé un intercambio mutuo y una comunión recíproca: Los pastores de la Iglesia son los *ecónomos de la gracia* (cfr. LG 26), que salva, purifica y santifica, custodian el *depósito* de la Palabra de Dios y, en el gobierno del pue-

blo de Dios, tienen también la responsabilidad de dar el juicio definitivo sobre la autenticidad de los carismas (cfr. LG 12)»<sup>81</sup>.

Por eso, aunque la aprobación de formas nuevas de vida consagrada está reservada a la Sede Apostólica, su discernimiento inicial pasa por los Obispos de las diócesis en las que se inicia o se desarrollan estas nuevas formas. Análogamente, para la aprobación pontificia de una asociación de fieles de ámbito internacional, es necesario, en regla general, que haya sido reconocida como Asociación de fieles de derecho diocesano. En ambos casos, recordaba Benedicto XVI que «quien está llamado a un servicio de discernimiento y de guía no ha de pretender enseñorearse de los carismas, sino más bien evitar el peligro de extinguirlos (cfr. 1 Ts 5,19-21), resistiendo a la tentación de uniformar lo que el Espíritu Santo ha querido que sea multiforme para concurrir a la edificación y a la extensión del único Cuerpo de Cristo, que el mismo Espíritu consolida en la unidad»<sup>82</sup>.

Es interesante leer la historia de la configuración jurídica de los distintos carismas en la historia. Creo que las nuevas comunidades podemos aprender mucho de los carismas que ya han caminado en la historia durante años o siglos. En concreto, la obra *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*<sup>83</sup> es, a mi juicio, un estudio muy útil e iluminador para comprender que ciertamente es vital e indispensable la interrelación entre carisma e institución y cómo ambas dimensiones son esenciales en la vida de la Iglesia en general y en la vida de todas las realidades que la integran. Una de las líneas transversales de esta obra es el principio de que «inspiraciones espirituales diversas requieren también reglamentaciones jurídicas diversas»<sup>84</sup>, es decir, el reconocimiento de que los distintos carismas tienen el deber de buscar la forma jurídica que mejor se adapte a su ser y a su desarrollo, teniendo siempre en cuenta la comunión afectiva y efectiva con la Iglesia.

Creo que es positivo y necesario que «la multitud de experiencias de nuevas formas de vida evangélica (en las que, en torno al carisma y al servicio pas-

<sup>81</sup> JUAN PABLO II, *Discurso a los movimientos eclesiales reunidos para el coloquio internacional*, 2.III.1987, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, X, 1 (1987), p. 477.

<sup>82</sup> *Discurso a un seminario de estudio para Obispos organizado por el Consejo Pontificio para los Laicos*, 17.V.2008, en [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2008/may/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20080517\\_vescovi-seminario\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/may/documents/hf_ben-xvi_spe_20080517_vescovi-seminario_sp.html).

<sup>83</sup> A. DE FUENMAYOR, V. GÓMEZ IGLESIAS y J. L. ILLANES, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Pamplona 1989.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 320.

toral, se reúnen en una determinada forma de vida común presbíteros, religiosos y religiosas, laicos y también familias) provoquen la búsqueda de nuevas y más atrevidas relaciones incluso institucionalizadas»<sup>85</sup>.

En el marco de esta búsqueda, algunos autores consideran necesaria una ley marco sobre los movimientos<sup>86</sup> y nuevas comunidades, y otros, como el Cardenal Rodé, esperan una próxima regulación de las *nuevas formas* de vida consagrada<sup>87</sup>.

Sin embargo, el aprobar los nuevos movimientos y las nuevas comunidades *uti singulae*, puede ser también un camino para dejar que el tiempo vaya madurando estos nuevos caminos y se vayan verificando los medios y formas jurídicas más aptos para su configuración canónica<sup>88</sup>. De hecho, esta es la praxis actual tanto en la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica respecto a las nuevas formas como en el Consejo Pontificio para los Laicos respecto a los movimientos y las nuevas comunidades.

Por este motivo, es conveniente que a la hora de acercarnos a estas nuevas realidades eclesiales, tengamos una perspectiva amplia y, en consecuencia, una paciencia histórica para dejar que sea el Espíritu Santo quien vaya explicando en el devenir de la historia, es decir, en las circunstancias concretas de la vida, el sentido y el alcance de los carismas que ha dado y sigue dando a la Iglesia<sup>89</sup>.

Deseo finalizar con una cita de San Juan de la Cruz. Para comprender mejor su sentido en el marco de esta ponencia, me he permitido cambiar *almas* por *nuevas realidades eclesiales*: «Adviertan los que guían las *nuevas realidades*

<sup>85</sup> S. PINATO, «Nueva apertura hacia los laicos», en *Unidad y Carismas*, 52 (2004), p. 6.

<sup>86</sup> Cfr. Ch. HEGGE, *Il Vaticano II e i movimenti ecclesiali. Una ricezione carismatica*, Roma 2001, pp. 85-128.

<sup>87</sup> F. RODÉ, «Vita consacrata e struttura normativa. Esperienza e prospettive del rapporto tra norma generale e statuti propri», en *La legge canonica nella vita della Chiesa. Indagine e prospettive nel segno del recente Magistero Pontificio*, Città del Vaticano 2008, p. 145.

<sup>88</sup> Cfr. Ll. MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*, Barcelona 2004, p. 136: «No resulta fácil elaborar en estos momentos una normativa ni es quizás ahora conveniente, dada la novedad y variedad de estas realidades».

<sup>89</sup> Considero oportuno recordar aquí unas palabras del prof. Lombardía a propósito de los carismas: «la acción del Espíritu Santo es, por tanto la fuente del genuino dinamismo eclesial. Por otra parte, bien sabemos que todas las acciones eclesiales, excepto aquellos actos jerárquicos de excepcionalísima importancia en los que la Iglesia goza de infalibilidad, están sometidas a la única limitación que a la luz de la fe puede considerarse importante: el riesgo de que los hombres no seamos fieles a los impulsos del Paráclito», P. LOMBARDÍA, «Carismas e Iglesia institucional», en *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IV, Pamplona 1991, p. 71.

*eclesiales* y consideren que el principal agente y guía y movedor de las *nuevas realidades eclesiales* en este negocio no son ellos, sino el Espíritu Santo, que nunca pierde cuidado de ellas, y que ellos son sólo instrumentos para enderezarlas en la perfección por la fe y Ley de Dios, según el espíritu que Dios va dando a cada una. Y así, todo su cuidado sea no acomodarlas a su modo y condición propia de ellos, sino mirando si saben el camino por donde Dios las lleva, y si no lo saben, déjenlas y no las perturben»<sup>90</sup>.

Creo que esta llamada es aplicable no sólo a los pastores que tienen como tarea el discernimiento de los nuevos carismas y la aprobación o reconocimiento de sus constituciones o estatutos, sino a todos nosotros que como canonistas, de alguna manera, estamos en contacto con estas realidades y tenemos la delicada tarea de colaborar con esta obra del Espíritu Santo para bien de la Iglesia.

---

<sup>90</sup> SAN JUAN DE LA CRUZ, *Llama de amor viva*, Canción III, Declaración, n. 46.

## Bibliografía

- ANDRÉS, D. J., «sub c. 654», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, pp. 1649-1650.
- ARETIO, M., *Obediencia y libertad en la vida consagrada*, Pamplona 2004.
- BAMBERG, A., «Protección de los votos y nuevas realidades eclesiales», en *Ius Canonicum*, 49 (2009), pp. 603-614.
- BENEDICTO XVI, *Discurso a un seminario de estudio para Obispos organizado por el Consejo Pontificio para los Laicos*, 17.V.2008, en [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2008/may/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20080517\\_vescovi-seminario\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/may/documents/hf_ben-xvi_spe_20080517_vescovi-seminario_sp.html).
- , *Discurso a la Asamblea Eclesial de la Diócesis de Roma*, 26.V.2009, en [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2009/may/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20090526\\_convegno-diocesi-rm\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2009/may/documents/hf_ben-xvi_spe_20090526_convegno-diocesi-rm_sp.html).
- BOISVERT, L., *Personnes consacrées dans une association de fidèles*, Montréal 2007.
- BOTANA, A., *Compartir carisma y misión con los laicos. La familia evangélica como horizonte*, Madrid 2008.
- CARRIQUIRY, G., «La nuova stagione aggregativa dei fedeli laici», in PONTIFICIO CONSIGLIO PER I LAICI, XXIII *Assemblea Plenaria. A venti anni Della Christifideles laici: memoria, sviluppo, nuove sfide e compiti*, Città del Vaticano, 14 Novembre 2008, pp. 1-32, <http://www.laici.org/apcarriquiry.pdf>.
- CASTELLANO, J., *Carismas para un tercer milenio: Movimientos eclesiales y nuevas tendencias*, Burgos 2003.
- , «Il carisma dell'unità e i carismi della vita consacrata», en *Claretianum*, 47 (2007), pp. 29-40.
- , «Il carisma della vita religiosa nella Chiesa Comunione. Nuove prospettive e criteri operativi», in CONFERENZA ITALIANA SUPERIORI MAGGIORI (eds.), *I religiosi nella Chiesa italiana*, Atti dell'Assemblea Generale (Collevalenza, 9-13 novembre 1992), Roma 1993, pp. 17-76.
- CATTANEO, A., «Los movimientos eclesiales. Cuestiones eclesiológicas y canónicas», en *Ius Canonicum*, 38 (1998), pp. 571-594.
- , *La varietà dei carismi nella Chiesa una e cattolica*, Cinisello Balsamo 2007.
- CIARDI, F., *La vida consagrada, «escuela de comunión» en el intercambio de dones entre las diversas experiencias eclesiales, con una especialísima atención a los laicos*, en [http://www.intratext.com/IXT/ESL0328/\\_INDEX.HTM](http://www.intratext.com/IXT/ESL0328/_INDEX.HTM).
- , «Vivere insieme l'avventura della santità», in *Teresianum* 58 (2007), pp. 241-269.

- COLOMBO, M. D., «Los movimientos eclesiales y su encuadramiento canónico en la Iglesia Particular», en *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 14 (2007), pp. 98-130.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta *Communio in notio*. Sobre algunos aspectos de la Iglesia considerada como Comunión, 28.V.1992, en *AAS*, 85 (1993), pp. 838-850.
- CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA (CIVCSVA), Instrucción *Caminar desde Cristo*, 19.V.2002, EV XXI, pp. 311-367.
- , *Congregavit nos in unum Christi amor; La vida fraterna en comunidad*, 2.II.1994, EV XIV, pp. 220-283.
- , Instrucción *Potissimum institutioni. Orientaciones sobre la formación*, 2.II.1990, en *AAS*, 82 (1990), pp. 470-532.
- DE FUENMAYOR, A., GÓMEZ IGLESIAS, V. e ILLANES, J. L., *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Pamplona 1989.
- DELGADO, M., «Il dono di sé nei movimenti ecclesiali», en *Consacrazione nei movimenti ecclesiali e nelle nuove forme. Aspetti teologici e giuridici*, Budapest 2009 (pro manuscripto), próxima publicación en *Vita Consacrata*.
- , *Movimenti ecclesiali ministero petrino e apostolicità della Chiesa*, Roma 2007.
- , «La competencia del Consejo Pontificio para los Laicos en relación con el reconocimiento de las Asociaciones Internacionales de fieles», en *Associações de Fieis na Igreja*, Lisboa 2005, pp. 61-70.
- DEL PORTILLO, Á., *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos*, Pamplona 1991.
- DE PAOLIS, V., *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna 1992.
- , «Gli Istituti Religiosi», en S. RECCHI (ed.), *Novità e tradizione nella vita consacrata*, Milano 2004, pp. 38-60.
- DORTEL-CLAUDOT, M., «Les communautés nouvelles», en COMITÉ CANONIQUE DES RELIGIEUX, *Vie religieuse, érémitisme, consécration des vierges, communautés nouvelles*, Paris 1993, pp. 209-243.
- FELICIANI, G., «Quale statuto canonico per le nuove comunità?», en *Informazioni SCRIS*, 26/1 (2000), pp. 140-155.
- FERNÁNDEZ CONDE, M. T., *La misión profética de los laicos del Concilio Vaticano II a nuestros días*, Roma 2001.
- FUENTES, J. A., «sub c. 324», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, pp. 530-531.

- GONZÁLEZ, F., *Los movimientos en la historia de la Iglesia*, Madrid 1999.
- GONZÁLEZ AYESTA, J., «Líneas maestras de la normativa del CIC 83 sobre la vida consagrada y algunas cuestiones actuales en esta materia», en *Ius Canonicum*, 49 (2009), pp. 101-123.
- GUTIÉRREZ, J. L., «El laico y el celibato apostólico», en *Ius Canonicum*, 26 (1986), pp. 209-240.
- HEGGE, Ch., *Il Vaticano II e i movimenti ecclesiali. Una recezione carismatica*, Roma 2001.
- HERVADA, J., «Persona, derecho y justicia», en «*Vetera et Nova*», *Cuestiones de Derecho Canónico y afines*, vol. I, Pamplona 1991, pp. 703-723.
- IGLESIAS, R., «Misión compartida. Desafío y esperanza para la vida de la Iglesia», en *Mundo Marianista*, 5 (2007), pp. 221-240.
- JUAN PABLO II, Const. Apost. *Sacrae Disciplinae Legis*, en *AAS*, 75 (1983), pars II, pp. VII-XIV.
- , *Discurso a los movimientos eclesiales reunidos para el coloquio internacional*, 2.III.1987, en *Insegnamenti Giovanni Paolo II*, X, 1 (1987), pp. 477-478.
- , Exh. Apost. *Christifideles Laici*, en *AAS*, 81 (1989), pp. 393-521.
- , *Audiencia general. La Iglesia, comunidad de carismas*, 24.VI.1992, en *Insegnamenti Giovanni Paolo II*, XV, 1 (1992), pp. 1933-1944.
- , Exh. Apost. *Vita Consecrata*, en *AAS*, 83 (1996), pp. 377-486.
- LOMBARDÍA, P., «Los laicos en el Derecho de la Iglesia», en *Ius Canonicum*, 6 (1966), pp. 339-374.
- , «Carismas e Iglesia institucional», en *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IV, Pamplona 1991, pp. 54-85.
- MARTÍNEZ SISTACH, Ll., *Las asociaciones de fieles*, Barcelona 2004.
- NAVARRO, L. F., «sub c. 303», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, pp. 444-446.
- , «sub c. 307», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, pp. 458-460.
- , *I nuovi movimenti ecclesiali nel recente Magistero Pontificio*, 5.XI.2008, en [http://www.pusc.it/document\\_pdf/ProlusioneNavarro.pdf](http://www.pusc.it/document_pdf/ProlusioneNavarro.pdf).
- , «Aspetti canonici della consacrazione», en *Consacrazione nei movimenti ecclesiali e nelle nuove forme*, Budapest 2009 (pro manuscripto), de próxima publicación.

- PINATO, S., «Nueva apertura hacia los laicos», en *Unidad y Carismas*, 52 (2004), pp. 6-7.
- RINCÓN-PÉREZ, T., «sub c. 725», en Á. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, pp. 1860-1861.
- , *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, Pamplona 2001.
- RODÉ, F., *La vida consagrada en la escuela de la Eucaristía*, en [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsclife/documents/rc\\_con\\_ccsclife\\_doc\\_20050825\\_eucaristia-vita-consacrata\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsclife/documents/rc_con_ccsclife_doc_20050825_eucaristia-vita-consacrata_sp.html).
- , «Vita consacrata e struttura normativa. Esperienza e prospettive del rapporto tra norma generale e statuti propri», en *La legge canonica nella vita della Chiesa. Indagine e prospettive nel segno del recente Magistero Pontificio*, Città del Vaticano 2008, pp. 133-146.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, S. B., *Los movimientos eclesiales: Status quaestionis*, Roma 2006.
- SECONDIN, B., «Compartir el carisma y la espiritualidad. Nuevos caminos de comunión y de irradiación apostólica», en *Selecciones de Teología*, 157 (2001), pp. 54-64.
- VEILLEUX, A., *Participación de los laicos en el carisma cisterciense*, Scourmont 2008, en [http://www.citeaux.net/wri-av/laics\\_cisterciens-esp.htm](http://www.citeaux.net/wri-av/laics_cisterciens-esp.htm). También <http://www.cistercianfamily.org>.
- VIDAL, F. y LLINÁS, M., «Asociacionismo religioso laico vinculado a congregaciones religiosas: “Vocación, incorporación y Misión”», en *Confer*, 157 (2002), pp. 19-44 y 158 (2002), pp. 281-544.